

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.737 · 1995

LEY 11.737

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 1995 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.737

TÍTULO I De los Ministerios 3

TÍTULO II De las secretarías 10

TÍTULO IV Disposiciones 12



TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS

Artículo 7º

LEY 11737

NOTA:

Ver Ley 12355 en su art. 46, ref : derogación.

Ver Ley 12607 en su art.201 deroga los artículos 26 al 64 de la presente.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 7°. Sustitúyese el artículo 17 de
la Ley
11.175 -Ley de Ministerios- por el siguiente:
"Artículo 17.- Le corresponde al Ministerio de
la Producción
y el Empleo asistir al gobernador de
la Provincia
en la determinación de las políticas necesarias al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales y mineras, incentivando las inversiones y asentamientos de nuevos emprendimientos productivos, así como la ejecución de las relativas a la generación de empleo, y le compete en especial:

1.- Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos acordes a las políticas que el Poder Ejecutivo determine para el sector, asegurando la promoción y el desarrollo de las áreas de su competencia.

2.- Proponer las políticas de acciones conducentes a la consolidación e incremento del sistema económico-productivo provincial, procurando el pleno aprovechamiento de los factores de producción, la agilización y expansión de la cadena de distribución y el fomento de nuevas y mayores inversiones.

3.- Participar en el proceso económico, a efectos de promover y programar el desarrollo de la producción y de aquellos emprendimientos cuya rentabilidad esté asegurada, coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Economía y otros organismos públicos y privados.

4.- Concertar políticas y medidas instrumentales con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales como asimismo, con los factores de la producción y del trabajo y sus entidades representativas, en orden a la concreción de los objetivos fijados.

5.- Elaborar, proponer y ejecutar los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y los instrumentos que las concreten.

6.- Participar proponiendo y coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Economía en la elaboración y ejecución de las políticas de inversiones extranjeras y en la organización, dirección y fiscalización del registro de inversores de acuerdo a las políticas provinciales y

nacionales fijadas sobre el tema.

7.- Participar en la elaboración de los planes de inversión pública en relación a las áreas de su competencia, respetando las prioridades y directivas que determine el Poder Ejecutivo.

8.- Intervenir y actuar en la promoción, organización y ejecución de exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter económico oficiales y privadas y demás actividades tendientes al fomento de la producción, de las inversiones y del comercio interno y externo en el área de su competencia.

9.- Intervenir en la orientación de los recursos hacia los sectores de la producción más convenientes y en la ejecución de las políticas respectivas en el área de su competencia.

10.-Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros de acuerdo con las políticas determinadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la competencia específica que corresponda en la especie a otras carteras.

11.- Proponer y ejecutar las acciones necesarias para asegurar la libre competencia.

12.- Fiscalizar a las instituciones, cooperativas y realizar la promoción, el fomento y la educación cooperativa.

13.- Intervenir en la definición de la política y elaborar el diseño y utilización de los instrumentos de promoción industrial, así como en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter industrial que pudiera poseer la administración provincial.

14.- Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el área de su competencia.

15.- Efectuar la planificación, ejecución y actualización de los trabajos que hacen a la geología y minería y ejercer la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de

la Provincia

, elaborando y proponiendo los regímenes de explotación, catastro comercialización, concesiones y otras formas de aprovechamiento, de acuerdo a la normativa vigente y a las políticas determinadas para el sector.

16.- Intervenir en la aplicación de las políticas de regulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, coordinando pautas y acciones con otros organismos, e intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades comerciales, asegurando la primacía de los criterios de libre iniciativa y de respeto total a los mercados.

17.- Intervenir en la fiscalización y promoción de las exportaciones e importaciones en pos de la mayor competencia y del desarrollo de la productividad en

la Provincia

e intervenir en la promoción de la racionalización de los procesos de comercialización de los

bienes económicos en el mercado interno.

18.- Participar en la fijación y ejecución de la política provincial de fletes y costos de transportes y en la relación con otros organismos provinciales y nacionales que actúen en el tema.

19.- Intervenir en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificaciones de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval, coordinando pautas y acciones con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

20.- Estudiar las características geológicas del suelo y subsuelo de

la Provincia

e intervenir en el fomento y expansión de la actividad económica proveniente de los mismos, como así también en la prospección, evaluación, promoción, extracción, comercialización e industrialización de productos de la minería.

21.- Intervenir en las relaciones y participación de

la Provincia

en la corporación del mercado central de Buenos Aires y demás organizaciones concentradoras de productos y fijar las pautas de actuación de la representación provincial en tales entidades, de acuerdo a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo, como asimismo programar el establecimiento de nuevos mercados concentradores capaces de aprovechar y optimizar los recursos económicos de cada región.

22.- Proyectar y difundir programas de educación, orientación y defensa del consumidor, abaratamiento de productos de consumo masivo y actividades tendientes a complementar y optimizar los sistemas tradicionales de comercialización, coordinando pautas y acciones con las autoridades de aplicación de la materia.

23.- Elaborar, planes, programas y proyectos relacionados con el fomento de las inversiones, tanto en las áreas tradicionales como no tradicionales, acordando con el Ministerio de Economía la promoción e implementación de líneas de crédito para la pequeña y mediana empresa.

24.- Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Economía, en las negociaciones de líneas de crédito e inversiones externas, como asimismo, en la propuesta de alternativas de promoción para la radicación de nuevos emprendimientos productivos.

25.- Programar, planificar y ejecutar las acciones tendientes al logro del pleno empleo en el territorio provincial, promoviendo la creación de fuentes de trabajo y emprendimientos productivos y de obras y servicios.

26.- Coordinar y concertar con organismos municipales, provinciales nacionales e internacionales la elaboración de proyectos que coadyuven a la promoción y desarrollo de los temas de su competencia.

27.- Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.”

Artículo 8.- Sustitúyense los incisos 10) y 20) del artículo 18 de

la Ley

11.175 - Ley de Ministerios- texto según Ley 11.519 por los siguientes:

"10.- Intervenir en la fiscalización del cumplimiento de las normas que hacen a la salud y a la prevención de enfermedades, por parte de los establecimientos industriales y comerciales, como así también de viviendas particulares, en materia de emisión de efluentes líquidos y/o gaseosos y residuos sólidos y/o semisólidos, o cualquier tipo de sustancia tóxica, efectuando las denuncias correspondientes ante la autoridad de aplicación en materia ambiental.

20.- Proponer y elaborar planes, programas y proyectos destinados a preservar la salubridad del ambiente, en coordinación con la autoridad de aplicación en la materia."

Artículo 9.- Sustitúyense los incisos 5), 12), 13), 16), 17), 25) y 31) del artículo 19 de

la Ley

11.175 -Ley de Ministerios- por los siguientes:

"5.- Programar, proyectar y construir obras viales, de arte e hidraúlica . Confeccionar y controlar los catastros geodésicos asentando las afectaciones que correspondan.

12.- Efectuar la planificación ejecución y actualización de los trabajos que hacen a la geodesia, topografía , foto interpretación satelitaria, planimetría, mensuras y demarcaciones de límites, cartografía, líneas de ribera y aguas superficiales y subterráneas. Asistir a otras áreas en los relevamientos y estudios geológicos y mineros.

13.- Formalizar y aprobar las mensuras y subdivisiones de tierras con intervención y/o aprobación, en su caso, de otros organismos de

la Administración Pública

provincial.

16.- Estudiar, promover, formular y ejecutar planes, programas y proyectos de construcción de viviendas y coordinar acciones con consorcios vecinales, cooperativas y otros entes, sin perjuicio de las atribuciones de otras carteras.

17.- Participar en todos los temas que hacen al ordenamiento urbano y ambiental en coordinación con la autoridad de aplicación en materia ambiental.

25.- Ejercer la fiscalización de la actividad privada, prestataria de servicios públicos. Analizar la factibilidad de nuevas prestaciones en materia de servi cios públicos, buscando la mejor satisfacción de los usuarios, coordinando acciones con otros organismos de la administración pública provincial, en lo que fuere pertinente.

31.- Intervenir en los temas relativos a la explotación comercial de las actividades portuarias, fijar cánones y regímenes coordinando acciones con otras carteras."

Artículo 10.- Modifícase el apartado 6 del Capítulo III de

la Ley

11.175 -Ley de Ministerios- texto según Ley 11.519 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.- Ministerio de Asuntos Agrarios."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 19 bis de

la Ley

11.175 -Ley de Ministerios- texto según Ley 11.519 por el siguiente:

"Artículo 19 bis.-: Le corresponde al Ministerio de Asuntos Agrarios asistir al gobernador de

la Provincia

en la determinación de las políticas necesarias al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades relacionadas a la provisión agropecuaria y pesquera, y, en especial, les compete:

1.- Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos acordes a las políticas que el Poder Ejecutivo determine para el sector, asegurando la promoción y desarrollo de las áreas de su competencia.

2.- Proponer las políticas y acciones conducentes a la consolidación e incremento del sector agropecuario y pesquero provincial, procurando el pleno aprovechamiento de los factores productivos.

3.- Concertar políticas y medidas instrumentales con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y entidades representativas del sector, en orden a la concreción de los objetivos fijados por esta cartera.

4.- Participar en la elaboración de planes de inversión pública en relación a las áreas de su competencia.

5.- Promocionar y organizar exposiciones, ferias, concursos, muestras, misiones de carácter oficial y/o privadas y toda otra actividad tendiente al fomento de la producción e inversión en el sector agropecuario y pesquero.

6.- Elaborar, ejecutar y fiscalizar el régimen de localización y radicación de establecimientos agropecuarios y pesqueros, de acuerdo con las políticas determinadas por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la competencia específica que corresponda, en la especie, a otras carteras.

7.- Proponer y ejecutar las acciones necesarias para asegurar la libre competencia, en todo cuanto resulte de sus atribuciones.

8.- Realizar la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria y pesquera, coordinando acciones con otros organismos de orden nacional, provincial y municipal e intervenir en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos del área de su competencia.

9.- Elaborar, aplicar y fiscalizar los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, forestal, pesquero y de la caza, de acuerdo con las políticas fijadas para el sector.

10.- Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra

rural y en la administración y colonización de tierras fiscales, en acuerdo con otros organismos, del orden municipal, provincial y nacional.

11.- Intervenir en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación, en el área de su competencia.

12.- Participar en la coordinación de los planes provinciales de electrificación rural, de acuerdo con las políticas de promoción y desarrollo del sector, coordinando acciones con otros organismos que pudiere corresponder.

13.- Participar en la adopción de medidas para la defensa de los cursos de agua y la afectación de los mismos con relación a su uso en las actividades productivas del sector, como así también, la adopción de medidas tendientes a la prevención de inundaciones, compatibilizando criterios y acciones con las otras áreas competentes.

14.- Realizar actividades orientadas a la recuperación y conservación de suelos, atendiendo a la preservación del ambiente y a la protección de los recursos naturales, en coordinación con otras áreas y organismos de gobierno competentes.

15.- Promover la forestación, asegurar una racional explotación del recurso, y, elaborar, ejecutar y fiscalizar planes, programas y medidas de recupero.

16.- Elaborar planes, programas y proyectos para la producción y desarrollo de las actividades pesqueras marítimas, fluviales y lacustres, reglamentando la actividad de acuerdo con las políticas que se determinen.

17.- Intervenir, en coordinación con otros organismos competentes, en las negociaciones de líneas de crédito e inversión externa, referentes al sector productivo de su incumbencia.

18.- Intervenir en los análisis, estudios e investigaciones tendientes al control de las enfermedades y/o plagas que afecten la producción agropecuaria, en coordinación con otros organismos e instituciones provinciales y nacionales.

19.- Participar en el control higiénico-sanitario y bromatológico de los alimentos de origen animal y vegetal, durante el proceso de su producción y elaboración, distribución, depósito, transporte y comercialización, en coordinación con otros organismos competentes.

20.- Planificar y ejecutar las acciones de extensión rural e investigación, en aquellos aspectos que afecten el desarrollo de la producción agraria y al ma nejo racional de los recursos naturales, en coordinación con los organismos que, en razón de la materia, pudiere corresponder.

21.- Atender las cuestiones que hacen a la administración financiera, patrimonial, de recursos humanos y de apoyo administrativo y organizativo en su jurisdicción.”



TÍTULO II

DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 15

ARTÍCULO 15. Deróganse los artículos 1,2,9,10,11,12,13,14 y 15 de la Ley
11.469.



TÍTULO IV

DISPOSICIONES

Artículo 20

ARTÍCULO 20. La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo deberá determinar la estructura organizativa a la que habrán de ajustarse los organismos creados y/o modificados por la presente ley, así como las dotaciones de personal que se le afecten, pudiendo transferir las partidas presupuestarias, créditos y, en general, los recursos humanos y materiales que resulten conducentes a los fines del cumplimiento de las competencias asignadas.

Artículo 21.- Derógase toda disposición que resulte incompatible con los alcances que determina la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.737. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).